

CAMBIOS SUSTANCIALES EN LA REFORMA ESTATUTARIA A LA EDUCACIÓN. UN NUEVO GIRO HACIA LA MERCANTILIZACIÓN

APORTES AL ANÁLISIS DE LAS POLÍTICAS DE EDUCACIÓN EN COLOMBIA



Equipo de trabajo:

Natalia Sandoval- Investigadora Camilo López- Investigador Yessica Cárdenas- Asesora académica y de investigación



Introducción

En Colombia, la propuesta de Reforma Estatutaria a la Educación planteada por el Gobierno Nacional está actualmente en la fase final de debate en el Senado de la República. Sin embargo, la semana pasada, varios sectores de la comunidad académica, organizaciones estudiantiles, docentes y diferentes sectores de la Educación en Colombia que antes respaldaron la reforma han expresado críticas importantes hacia el nuevo articulado. Estas críticas surgieron como resultado de un acuerdo entre el Ministerio de Educación y sectores de la oposición, el cual ha desviado el propósito inicial de la Reforma.

Como Observatorio de Políticas de Educación Superior de Colombia Alfonso Conde Cotes, hemos llevado a cabo un análisis comparativo del articulado aprobado hace unas semanas en la Cámara de Representantes y del nuevo articulado que recientemente obtuvo aprobación en la Comisión Primera del Senado. A continuación destacaremos los cambios más significativos en el Proyecto de Ley, enfocándonos especialmente en lo relacionado con la Educación Superior y retomaremos algunas reflexiones ya abordadas por este Observatorio en 2023.

Mercantilización de la educación y educación para el mercado

Como hemos analizado antes con respecto a la propuesta de educación del Gobierno Nacional en el PND "Colombia Potencia de la Vida" y la propuesta inicial de reforma a la Ley 30 de 1992, no se ha logrado consolidar una iniciativa que apunte a modificar estructural, sistémica y holísticamente la educación en Colombia con tal de superar su crisis. Se entiende que luego de un proceso de casi un año de refrendación del proyecto de reforma con el movimiento universitario estudiantil y profesoral, no se ha concluido la dinámica de mesas de concertación en lo que respecta a la Educación Superior, sin embargo, se avanza significativamente.

En el contexto en el que la educación en Colombia lleva muchos años orientada hacia las demandas del modelo neoliberal y en la preocupación del crecimiento de un enfoque de privatización guiado a las necesidades de mercado, desde el 13 de septiembre de 2023 el Gobierno radicó en el Congreso de la República la Ley Estatutaria No. 224 de 2023 "Por medio del cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones". La propuesta inicial se centraba en una estructura organizada y coordinada del sistema educativo, con un enfoque de integralidad (desde el acceso, la cobertura, la calidad y la permanencia de las personas), subrayando la progresividad en la protección del derecho a la educación en vía de garantizar el desarrollo integral de la nación y sus regiones.

Sin embargo, la propuesta concertada en el Senado de la República entre el Ministerio de Educación Nacional y la oposición, presenta una visión más concisa y general de la educación, en el cual se ha incluido un modelo de educación mixto, como núcleo central del sistema.



El modelo mixto, al integrar tanto a entidades públicas como privadas, profundiza la mercantilización de la educación comprometiendo los principios de equidad y acceso universal. Esto puede llevar a una disminución de la inversión y atención en las instituciones públicas. La competencia con el sector privado puede desviar recursos y enfoques estratégicos del fortalecimiento de la educación pública hacia la adaptación a modelos de mercado. Esto no solo afecta la calidad de la educación pública, sino que también socava su capacidad para cumplir su rol de igualar oportunidades y ofrecer una educación integral y accesible para todos los ciudadanos.

Este punto se reafirma en el artículo 7 referente a la asequibilidad, donde se establece que el Estado podrá asegurar la disponibilidad de la educación a través de entidades sin ánimo de lucro y entidades educativas particulares. Asimismo, en el artículo 12, que aborda los deberes del Estado, se observa una modificación significativa al suprimir la priorización del fortalecimiento de los establecimientos educativos oficiales y de las instituciones de educación superior públicas, que antes estaba contemplada en el apartado b de dicho artículo. Además, se elimina el apartado f, donde el Estado tenía la obligación de garantizar que el cobro de derechos pecuniarios no se convirtiera en un factor de exclusión para el ejercicio del derecho fundamental a la educación.

En ese mismo sentido con respecto precisamente a la Educación Superior, en el artículo 19, el nuevo articulado elimina la priorización de las Instituciones Públicas:

PROPUESTA APROBADA EN CÁMARA DE REPRESENTANTES	ENMIENDA APROBADA EN COMISIÓN PRIMERA DEL SENADO
Artículo 7: No existe este parágrafo	Artículo 7: Se incluye el siguiente parágrafo: El Estado podrá garantizar la asequibilidad (disponibilidad) de la educación a través de entidades sin ánimo de lucro, estatales o entidades educativas particulares, cuando las circunstancias así lo requieran, siempre que cuenten con una reconocida trayectoria e idoneidad, sin detrimento de velar por la cobertura e infraestructura en los servicios educativos estatales.
Artículo 11. Parágrafo B Desarrollar un sistema de financiamiento integral que establezca la estructura, los mecanismos, las fuentes, los usos necesarios para garantizar la progresividad en el acceso, permanencia, calidad y pertinencia en la educación formal en todos los niveles, priorizando el fortalecimiento de los establecimientos educativos oficiales y de las instituciones de educación superior públicas.	Artículo 11. Parágrafo B Desarrollar un sistema de financiamiento integral que establezca la estructura, los mecanismos, las fuentes, los usos necesarios para garantizar la progresividad en el acceso, permanencia, calidad y pertinencia en la educación en todos los niveles.
Artículo 11 apartado F Velar para que el cobro de derechos pecuniarios no se convierta en factor de exclusión para la garantía del derecho fundamental a la educación	Se elimina el apartado F



Artículo 18 Derecho Fundamental a la ES

Es un proceso que posibilita el desarrollo del ser humano de manera integral y comprende el acceso, permanencia y graduación de las personas en los programas de nivel técnico profesional, normalista superior, tecnológico y universitario.

El Estado garantizará, financiará y ofrecerá en forma progresiva el derecho fundamental a la educación superior priorizando la financiación de las instituciones de educación superior públicas de acuerdo con la regulación para este nivel

Artículo 19 Derecho Fundamental a la ES

La educación superior es un proceso que posibilita el desarrollo del ser humano de manera integral y comprende el acceso, permanencia y graduación de las personas en los programas de nivel técnico profesional, normalista superior, tecnológico y universitario.

El Estado garantizará, financiará y ofrecerá en forma progresiva el derecho fundamental a la educación superior.

En el artículo 10 se agrega una clara tendencia que vincula el contenido formativo de la educación a aspectos meramente mercantiles, como se lee en el apartado K, desconociendo y reduciendo las múltiples posibilidades de contenidos que desde diferentes enfoques como el territorial, de género, étnico, cultural, entre otros, puedan ser los determinantes a la hora de la actualización y adaptación curricular en el marco de la autonomía de cada IES. Igualmente, en el artículo 33 sobre formación Integral, el nuevo articulado abogará por una educación que atienda las necesidades del mercado y que busque mejorar la empleabilidad de las personas que se educan:

PROPUESTA APROBADA EN CÁMARA DE REPRESENTANTES	ENMIENDA APROBADA EN COMISIÓN PRIMERA DEL SENADO
Articulo 10, adaptabilidad No existe este apartado K	Artículo 10, adaptabilidad Se incluye apartado K Garantizar la actualización y adaptación curricular periódica para alinear los conocimientos y el aprendizaje a los cambios sociales, económicos, ambientales, a la demanda laboral y a las necesidades de los estudiantes, y para reducir el rezago temporal de los currículos. Lo anterior, respetando los principios de libertad y autonomía de las instituciones educativas.
	Artículo 33 Formación Integral
Artículo 33 Formación Integral () El Estado, la familia y la sociedad, en el marco de la corresponsabilidad garantizarán el derecho a la educación que reconozca las diversidades de las personas, fomente la formación del pensamiento crítico, el reconocimiento de los contextos y su preservación o transformación en correspondencia a las necesidades de las comunidades y del territorio. El Estado garantizará el derecho a la preservación de la identidad cultural y étnica.	() El Estado, la familia y la sociedad, en el marco de la corresponsabilidad garantizarán el derecho a la educación que reconozca las diversidades de las personas, fomente la formación del pensamiento crítico, el reconocimiento de los contextos y su preservación o transformación en correspondencia a las necesidades de las comunidades y del territorio. El Estado garantizará el derecho a la preservación de la identidad cultural y étnica. Asimismo, abogará por una educación que atienda las necesidades del mercado y que busque mejorar la empleabilidad de las personas que se educan.



Educación Terciaria y desnaturalización de la Educación Superior

Un aspecto particularmente controversial es la introducción de la educación terciaria a través del artículo 18 sobre el derecho fundamental a la educación terciaria. Es importante recordar aquí que este tipo de propuesta tienen sus antecedentes en los diversos gobiernos que han sucumbido en modelos de educación neoliberal y que desde hace años se ha querido implantar el Sistema Nacional de Educación Terciaria como una forma de unificar la educación formal y no formal.

Es importante mencionar que la estructuración de una propuesta de educación terciaria corresponde con el acatamiento de recomendaciones que hace la Organización para la Cooperación У el Desarrollo Económico (profundamente enraizadas en los antecedentes del Proceso Bolonia), desde las evaluaciones en educación en las cuales se ha sugerido la unificación de la educación formal y no formal, e incluso la modificación de modelos de financiación de entidades como el SENA. Medidas que hacen parte de la identificación que esta entidad hace de un sistema de educación terciaria que apunte a mejorar la formación y contribuir al crecimiento económico del país. (OCDE, 2016).

La educación terciaria ha carecido desde sus inicios de un fundamento conceptual, pedagógico, técnico o jurídico claro, desdibujando las líneas entre los diferentes tipos de educación: formal, no formal e informal. Esta ambigüedad genera confusión y debilita la comprensión clara de las diversas modalidades de formación. La intención subyacente de esta medida es la creación de nuevas estructuras institucionales para mercantilizar la educación, una estrategia que no es novedosa y que refleja la herencia del neoliberalismo de gobiernos anteriores.

Esta categoría contribuye a una mayor discriminación dentro del sistema educativo. En lugar de fortalecer la noción de la educación como un derecho fundamental, este concepto contradice el espíritu de la reforma en tanto las distintas instituciones existentes públicas y privadas buscarán poner en su oferta servicios y/o cursos que deberán ser comprados, así el derecho volverá a ser mercancía. La educación terciaria equipara la formación para el trabajo y el desarrollo humano con la educación profesional universitaria y de posgrado. La homologación de la educación superior con otras formas de educación no formal ignora la autonomía del SENA y del Ministerio del Trabajo como entidades rectoras del Subsistema de Formación para el Trabajo y pone en riesgo la desfinanciación de esta entidad que se mantiene como una de las instituciones de formación para el trabajo más grande, gratuita e incluyente.

El proyecto también modifica el artículo 17 sobre el derecho fundamental a la educación media. Anteriormente, este artículo priorizaba el tránsito entre la educación media y la educación superior. Sin embargo, el nuevo texto propone una articulación entre la educación media y la educación terciaria, eliminando la prioridad del acceso directo a la educación superior.



PROPUESTA APROBADA EN CÁMARA DE REPRESENTANTES	ENMIENDA APROBADA EN COMISIÓN PRIMERA DEL SENADO
No existe este artículo ni la definición de Educación Terciaria	Artículo 18. Derecho fundamental a la educación terciaria. La educación terciaria hace parte del sistema de educación y permite al individuo continuar el desarrollo y perfeccionamiento de sus competencias, habilidades y destrezas y permite el acceso a las diferentes vías de cualificación que potencian el desarrollo del proyecto de vida de la persona. Esta incluye la Educación Superior, la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano (ETDH), Formación para el Trabajo, Formación Profesional Integral (FPI) y el reconocimiento de aprendizajes previos o certificación de competencias. Lo anterior, sin perjuicio que instituciones públicas o privadas, en temas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, puedan ofrecer programas sin requisitos previos de educación o formación. La educación terciaria podrá articularse con las vías de cualificación mencionadas en el inciso anterior y en el marco de la autonomía de las instituciones para garantizar la movilidad educativa y formativa.
Artículo 17. Derecho fundamental a la Media () El Estado consolidará un sistema de articulación e integración entre la educación media, la educación superior y las diferentes vías de cualificación que incorporen la formación para el trabajo. Para este propósito, se profundizará en la orientación vocacional y socio ocupacional integral que permita la construcción de un proyecto de vida capaz de contribuir con el logro de la felicidad y de una vida digna, así como el fortalecimiento de conocimientos y habilidades y la oferta de experiencias prácticas. El Estado promoverá prioritariamente el tránsito entre la media y la educación superior.	Artículo 17. Derecho fundamental a la Media El Estado consolidará un sistema de articulación entre la educación media y la educación terciaria que propenda por el acceso progresivo de los estudiantes a esta última. Para este propósito, profundizará en la orientación vocacional, el fortalecimiento de conocimientos y habilidades y la oferta de experiencias prácticas.

Desde una perspectiva filosófica y conceptual de la educación superior, la introducción de la "educación terciaria" representa un desafío fundamental para la comprensión misma de la formación académica puesto que en la visión de la enmienda la prioridad es que se garantice el ingreso al sistema terciario y no a la educación superior, limitando las posibilidades de acceder al conocimiento científico, crítico, transformador.

La educación superior, en su esencia, ha sido históricamente concebida como un espacio donde se cultiva el pensamiento crítico, la reflexión profunda y el desarrollo de habilidades especializadas en campos específicos del conocimiento. Sin embargo, al equipararse con otras formas de formación más prácticas y específicas para las necesidades del mercado, se corre el riesgo de diluir su propósito fundamental.



Autonomía universitaria

En el artículo 5 sobre los principios de la educación en Colombia, la propuesta concertada con la oposición enfatiza en que ninguna autoridad administrativa puede intervenir en esta autonomía bajo el pretexto de promover, apoyar o garantizar la democratización del gobierno y gestión de las universidades y que cada institución de educación superior tiene la capacidad de determinar de manera autónoma en sus estatutos la forma en que se aplicarán estos principios de acuerdo con su naturaleza, forma de organización y misión.

PROPUESTA APROBADA EN CÁMARA DE ENMIENDA APROBADA EN COMISIÓN REPRESENTANTES PRIMERA DEL SENADO Artículo 5°. Principios. El derecho fundamental a la educación se orienta por los siguientes principios: i) Autonomía de las instituciones de educación superior. Se garantiza la autonomía de las instituciones de educación superior de acuerdo con Artículo 5°. Principios. El derecho fundamental a la lo dispuesto en la Constitución Política y la ley. educación se orienta por los siguientes principios: Cada institución de educación h) Autonomía de las instituciones de educación determinará de manera autónoma en sus superior. Se garantiza la autonomía de las estatutos la forma en que serán aplicados estos instituciones de educación superior de acuerdo con principios de manera acorde con su naturaleza, su lo dispuesto en la Constitución Política y la ley forma de organización y su misión. Ninguna autoridad administrativa, so pretexto promover, apoyar o garantizar la democratización del gobierno y gestión de las universidades podrá invadir esta autonomía.

Este aspecto adquiere una importancia significativa en el contexto actual, una vez que se presentara el entramado de situaciones que dio paso a una crisis en la Universidad Nacional, especialmente debido al debate público, académico y político generado por la designación del rector y que evidenció la influencia de intereses políticos e ideológicos dentro de las universidades.

En este sentido, como Observatorio hemos expresado previamente nuestra postura sobre la autonomía universitaria, y la defensa de esta desde una concepción sistémica, donde la legitimidad y democracia sean soporte de esta misma autonomía. Invitamos a leer éste análisis realizado desde el enfoque socio-político.

Con la adición subrayada al artículo 5, es evidente que los sectores tradicionales, históricamente implicados en socavar la autonomía universitaria, ya sea desde el ámbito del mercado o desde el aparato estatal, tienden a perpetuar la falta de reconocimiento sistemático de la comunidad académica en la dirección y toma de decisiones de las universidades. Esto se refleja en la influencia ejercida sobre los Consejos Superiores Universitarios, donde a menudo prevalecen irregularidades, favoritismos e intereses particulares en la conformación de los gobiernos universitarios.



Otros aspectos controversiales

Independencia y autonomía del SENA:

En el artículo 4 sobre la naturaleza del sistema educativo, la enmienda aprobada por unanimidad en el Senado de la República presenta una deficiencia significativa al no respetar adecuadamente la autonomía del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), entidad que desempeña un papel crucial en la Formación Profesional Integral (FPI) en Colombia cuya su autonomía es fundamental para garantizar la integralidad (gratuidad, permanencia, calidad) y relevancia de la formación técnica y profesional.

En el primer articulado, se subraya claramente la autonomía del SENA como entidad rectora de la FPI destacando su importancia dentro del sistema de educación no formal. Esta especificación asegura que el SENA mantenga la independencia necesaria para adaptar y financiar sus programas respondiendo de manera eficiente a las necesidades productivas del país y del mercado laboral.

En cambio, en el segundo articulado se menciona un sistema educativo "mixto y descentralizado" en el que no se articula sino que se integra totalmente todo tipo de educación. Se entienden los intereses detrás de esta integración que, como se ha mencionado, puede verse en recomendaciones de organismos como la OCDE y que claramente buscan fomentar únicamente habilidades técnicas que son rentables para el mercado y los negocios, bajo una visión fundamentalmente desarrollista del enfoque socio-liberal. (OAC, 2023)

PROPUESTA APROBADA EN CÁMARA DE REPRESENTANTES

ENMIENDA APROBADA EN COMISIÓN PRIMERA DEL SENADO

Artículo 4°. Definición del sistema educativo

Es un sistema abierto, participativo y dinámico, que se organiza a través de procesos de planeación, regulación, integración y articulación con la Formación Profesional Integral (FPI), garantizando la autonomía del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) en tanto entidad rectora de la FPI, y el Sistema Nacional de Cualificaciones, entre otros subsistemas y sistemas, de acuerdo con las necesidades para garantizar el derecho fundamental a la educación y contribuir a la materialización de otros derechos.

Artículo 4°. Definición del sistema educativo

abierto, Es un sistema mixto, pluralista, descentralizado integrado У participativo, armónicamente por sectores, instancias, entidades, establecimientos, instituciones, órganos y demás personas naturales y jurídicas de naturaleza pública o privada, que permitan garantizar la educación durante toda la vida en sus diferentes niveles; inicial, básica, media y terciaria que incluye la Educación Superior, Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano (ETDH), Formación para el Trabajo, Formación Profesional Integral (FPI) del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), y las demás vías, ciclos o modalidades de educación.

A esto se suman las problemáticas derivadas de la introducción de la Educación Terciaria, que parece ignorar la vocación misional del SENA y desestimar el valor de la educación no formal como proveedora de habilidades y destrezas en oficios y ocupaciones que no necesariamente requieren un ciclo propedéutico. La integración total no solamente afecta las funciones misionales de cada sistema educativo sino que intuye la integración de presupuestos, lo cual pone en riesgo la FPI desnaturalizada de su ente regidor el Ministerio del Trabajo.



• Evaluación docente:

La evaluación docente, tal como se presenta en la propuesta inicial de gobierno, está enfocada en el mejoramiento continuo de las capacidades de los maestros, lo cual es un enfoque positivo y constructivo. No busca señalar o retirar al maestro de su labor, sino fortalecer su práctica profesional mediante pruebas técnicas, pedagógicas y reflexivas. Esta evaluación incluye la participación activa de la comunidad educativa, lo que garantiza una perspectiva más holística y contextualizada.

Al establecer que los resultados de los estudiantes en las pruebas de Estado servirán como criterio de evaluación de los docentes como propone el articulado de enmienda, se ignora los diferentes contextos y brechas que presenta el sistema de educación en Colombia y las diversas dimensiones del desarrollo educativo que no se capturan en una simple evaluación cuantitativa. Este enfoque puede generar un clima de presión y temor entre los docentes, desviando la atención de prácticas pedagógicas innovadoras y contextualmente relevantes.

Además, al no incluir salvaguardas claras para proteger a los docentes de consecuencias laborales adversas basadas únicamente en los resultados de sus estudiantes, el texto va en contravía de los derechos de los docentes y de las luchas históricas del magisterio.

Este enfoque mercantiliza la labor docente al tratar a los maestros como simples productores de resultados medibles, no sólo empobrece la calidad educativa, sino que también desmotiva a los maestros, quienes ven su labor reducida a la producción de resultados estandarizados, alejándose del verdadero propósito de la educación como un derecho fundamental y un proceso integral de desarrollo.

PROPUESTA APROBADA EN CÁMARA DE	ENMIENDA APROBADA EN COMISIÓN
REPRESENTANTES	PRIMERA DEL SENADO
Artículo 38 Con relación al proceso de evaluación docente, este tiene como finalidad el mejoramiento continuo de las capacidades de las y los maestros y su finalidad no es señalar o retirar al maestro de su labor, e incluye la realización de pruebas técnicas, pedagógicas y reflexivas sobre su práctica y la participación activa de la comunidad educativa, que sean pertinentes y relevantes desde su contexto educativo, la evaluación será una construcción grupal mediada un proceso integrador que identifique las oportunidades de mejoramiento. El proceso de evaluación docente será de carácter obligatorio, según los criterios determinados por el Gobierno Nacional y de acuerdo con la normatividad vigente.	Artículo 39°. Parágrafo 1. La evaluación docente que defina el Estado será obligatoria. Parágrafo 2. Para la mejora continua de la calidad de la educación, los resultados que obtengan las y los estudiantes en las pruebas de Estado servirán como criterio de evaluación de los docentes.



Las evaluaciones externas y formativas que realice el Gobierno Nacional tendrán en cuenta todas las dimensiones del desarrollo de los seres humanos, con enfoque diferencial, intersectorial y territorial. Parágrafo. La evaluación de que trata este no incluye a la evaluación de desempeño de docente y directivos docentes, por lo que no podrá tener como efecto la desvinculación de estos servidores públicos y la pérdida de derechos de carrera.

Finalmente, el articulado de enmienda de la comisión primera del Senado también elimina los cambios al Concurso Docente, que limitaba su acceso a docentes de formación y el Sistema Público de Registro y Consulta de Títulos, validaciones y convalidaciones expedidos por los establecimientos educativos e instituciones de educación superior.

A modo de conclusión

En el contexto actual de debate sobre la Reforma Estatutaria a la Educación en Colombia, se están gestando cambios sustanciales que podrían influir profundamente en el sistema educativo del país.

La profundización de un enfoque mercantilista que se viene promoviendo hace años y la introducción de la categoría de educación terciaria que promueve la integración total del sistema educativo y de formación del país plantean desafios significativos para la comprensión y el desarrollo de la Educación Superior. Estos cambios han generado preocupación entre diversos sectores tanto de la comunidad universitaria como del SENA quienes temen que se pueda comprometer el acceso equitativo, las funcionalidades y los objetivos de cada sistema, promoviendo una educación pública en favor de intereses privados y comerciales.

Estos debates que el movimiento universitario había superado desde hace años pasando por el rechazo al Acuerdo por lo superior 2034 del 2014 y otras pretensiones de anteriores gobiernos de marcada tradición política para reformar a la educación en favor del sistema de acumulación transnacional, se reviven sorpresivamente en un contexto de gobierno alternativo que se supone había surtido un proceso de escucha y audiencias a organizaciones sociales y populares para refrendar esta propuesta de Educación como derecho fundamental.

Por lo anterior, con la intención de llamar a un ejercicio reflexivo del cual se pueda desprender la construcción de una perspectiva contrahegemónica de reforma educativa, que no solo pueda retomar ciertos principios del primer articulado, sino que profundice en un modelo educativo que desde el nivel básico al superior promueva la educación como bien público y bien común. Invitamos así mismo a seguir la lectura de nuestra entrega "Reforma a la educación superior: perspectiva, tendencias y posibilidades".



Es fundamental mantenernos atentos y vigilantes ante estos cambios, así como continuar analizando de manera crítica y objetiva los efectos potenciales que podrían tener en el sistema educativo y en la sociedad en general. Instamos a los diferentes grupos del sector de la educación a participar activamente en este proceso de debate y discusión, a expresar sus preocupaciones y a trabajar en conjunto para defender los principios fundamentales de la educación pública.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- PL. Ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara, "Por medio del cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones".
- Observatorio de la Universidad de Colombia (2024). "Ley estatutaria de Educación:
 El texto aprobado en tercer debate y sus principales cambios".
 https://www.universidad.edu.co/ley-estatutaria-de-educacion-el-texto aprobado-en-tercer-debate-y-sus-principales-cambios/
- OAC (2023). "Reforma a la educación superior: perspectiva, tendencia y posibilidades". Se encuentra en http://aceu.com.co/HTML/observatorio.html
- OCDE (2016). "Educación en Colombia: aspectos destacados". Se encuentra en www.ocde.org
- OCDE (2022). Trends Shaping Education 2022. Tendencias que darán forma a la educación
 2022. https://www.oecd-ilibrary.org/sites/6ae8771a-en/1/2/1/index.html?itemId=/content/publication/6ae